MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 297-00-CMPP

San Miguel de Piura, de 22 de Julio de 2020

VISTO:

El Informe N° 39-2020-GECDYR/MPP, de fecha 16 de julio de 2020, de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Informe N° 425-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de julio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y; Dictamen N°003-2020-CEyC/MPP de la Comisión de Educación y Cultura de fecha 20 de julio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, que tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la citada Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Edicto Municipal N° 003-99-C/CPP de fecha 21 de abril de 1999, se aprueba el Reglamento de Sesiones Solemnes, Ceremonias Especiales, Distinciones y Condecoraciones; que fuera modificado con Edicto Municipal N° 003-2000-C/CPP de fecha 21 de febrero de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2005-RE del 02 de diciembre de 2005, se aprobó las Normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, señalándose en su Artículo 88° *"Las ceremonias por el Aniversario de la Independencia Nacional, se realizarán el 28 y 29 de julio de cada año, en conmemoración de la Proclamación de la Independencia. Cada Consejo Regional organizará, coordinará y controlará las ceremonias de Conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional"*;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 711-2011/GRP-CR del 11 de julio del 2011, se aprueba, de conformidad al Decreto Supremo N° 096-2005-RE – Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, la *"Guía para la Organización de las Actividades por el Aniversario de la Independencia Nacional"*, documento en el que se establecen obligaciones para la Municipalidad Provincial de Piura en cuanto a la organización de la Ceremonia de Conmemoración del Aniversario de la Independencia Nacional, específicamente respecto a la Sesión Solemne por Fiestas Patrias;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 297-00-CMPP
San Miguel de Piura, de 22 de Julio de 2020

Que, mediante Informe N° 39-2020-GECDYR/MPP, de fecha 16 de julio de 2020, de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, señala: *"(...) En consecuencia, la Municipalidad Provincial de Piura debe aprobar su propio Reglamento de Sesiones Solemnes, Ceremonias Especiales, Distinciones y Condecoraciones, para cumplir con la normativa vigente. Por lo que, teniendo en cuenta los antecedentes precitados se solicita a su despacho continuar el trámite que corresponda para la aprobación del Solemnes, Ceremonias Especiales, Distinciones y Condecoraciones Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura (...)";*

Que, mediante Informe N° 425-2020-GAJ/MPP, de fecha 17 de julio de 2020 El Gerente de Asesoría Jurídica opina que: *"(...) 4.1. Como se ha señalado, el marco normativo aplicable al presente caso viene definido por la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que se recomienda se eleve al Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura, previo dictamen de la Comisión pertinente, para que mediante Ordenanza Municipal apruebe el Reglamento de Sesiones Solemnes, Ceremonias Especiales, Distinciones y Condecoraciones, más aún si ya está recogido en el Reglamento Interno del Concejo vigente, precisado en el artículo 142.(...)";*

Que, el Dictamen N° 003-2020-CEyC/MPP de la Comisión de Educación y Cultura, de fecha 20 de julio de 2020, dictaminó: *"(...)* ***ARTÍCULO PRIMERO****: Se recomienda Aprobar proyecto de ordenanza y Reglamento de Reglamento de Sesiones Solemnes, Ceremonias Especiales, Distinciones y Condecoraciones de la Municipalidad Provincial de Piura (...)";*

Que, el Dictamen N° 003-2020-CEyC/MPP, de la Comisión de Educación y Cultura, de fecha 20 de julio de 2020 y sus antecedentes, puesto a consideración de los señores Regidores en la Sesión Extraordinaria N° 16-2020, Décimo Quinta Virtual, de fecha 22 de julio de 20202, mereció su aprobación, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE SESIONES SOLEMNES, CEREMONIAS ESPECIALES, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial encargado de los avisos judiciales de esta jurisdicción provincial.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 297-00-CMPP
San Miguel de Piura, de 22 de Julio de 2020

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Tecnologías y Sistema de Información la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1); 3.2); y, 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM y el artículo 1° de la Ley 29091.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO: Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Comisión de Educación y Cultura, y demás interesados para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Almestar Mauricio
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

REGLAMENTO DE SESIONES SOLEMNES, CEREMONIAS ESPECIALES, DISTINCIONES Y CONDECORACIONES

TÍTULO I: GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Las Sesiones Solemnes son reuniones especiales del Pleno del Concejo convocadas con la finalidad de rendir homenaje a la Patria, a Piura, y a las personas e instituciones cuya labor en beneficio de la comunidad ameritan el máximo realce y reconocimiento.

ARTÍCULO 2.- Las Sesiones Solemnes constituyen también el marco ceremonial en el cual la ciudad de Piura otorga la Medalla de la Ciudad, la Llave de la Ciudad, y nomina a sus Hijos Predilectos y Huéspedes Ilustres.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento norma la celebración de las Sesiones Solemnes y el otorgamiento de las Condecoraciones de la Ciudad.

TÍTULO II: DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 4.- Las Sesiones Solemnes, conforme al artículo 142° del Reglamento Interno del Concejo, aprobado con Ordenanza N° 01-02-CMPP, se celebran con motivo de:

a) El 04 de enero, en conmemoración del Grito Libertario
b) El 28 de julio, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia
c) El 15 de agosto, en conmemoración de la Fundación de Piura
d) El 08 de octubre, en conmemoración del Combate Naval de Angamos
e) Cuando se realicen Fiestas Jubilares reconocidas
f) En Aniversarios Institucionales por 100°, 150°, 200° y subsiguientes Aniversarios de Fundación de Ciudades e Instituciones Públicas y Privadas.
g) Imposición de las Condecoraciones de la Ciudad.

ARTÍCULO 5.- Las Sesiones Solemnes señaladas en los incisos a), c), d), e), f) y g) se llevarán a cabo de oficio según las normas protocolares habituales.
La Sesión Solemne por Fiestas Patrias, señalada en el inciso b) se llevará a cabo de acuerdo a lo normado en el Decreto Supremo N° 096-2005-RE – Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional.

ARTÍCULO 6.- Las Sesiones Solemnes por Aniversarios Institucionales y para imponer las Condecoraciones de la Ciudad señaladas en los incisos f) y g) del artículo 4°, se tramitan a través de la Comisión de Educación y Cultura, la misma que oportunamente y previo dictamen someterá la propuesta al Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 7.- En casos especiales y por excepción, las sesiones solemnes, señaladas en los incisos f) y g) del artículo 4°, podrán ser dispuestos por el señor Alcalde o propuestas por la Comisión de Educación y Cultura, si la premura e importancia del caso lo exigieran y con cargo a dar cuenta al Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 8.- Las Sesiones Solemnes se celebran en el Salón de Actos de la Municipalidad, excepto:

a) La Sesión Solemne de Fiesta Jubilar que coincide con el Homenaje al Almirante Grau en la Plaza que lleva su nombre.
b) Las Sesiones Solemnes señaladas en los incisos f) y g) cuando medie petición atendible a la parte interesada.

Las Sesiones indicadas en los incisos a), c) y d) son oportunamente coordinadas con la I Región Militar y la I Zona Naval, respectivamente.

La Sesión Solemne de Fiestas Patrias, conforme al artículo 89° del Decreto Supremo N° 096-2005-RE – Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, son organizadas en coordinación con el Consejo Regional del Gobierno Regional. A nivel Regional esta organización está regulada por el Acuerdo de Consejo Regional N° 711-2011/GRP-CR que aprobó la "*Guía para la Organización de las Actividades por el Aniversario de la Independencia Nacional*", en donde se señalan las Obligaciones de parte de la Municipalidad Provincial de Piura para esta ceremonia.

TÍTULO III: DE LAS CEREMONIAS CÍVICO MILITARES

ARTÍCULO 9.- Las Ceremonias Cívico Militares constituyen sesiones especiales que se celebran con motivo de:

a) Día del Ejército
b) Día de la Fuerza Aérea
c) Día de la Marina de Guerra
d) Día de las Fuerzas Armadas
e) Día de la Policía Nacional

ARTÍCULO 10.- Las ceremonias cívico – militares son organizadas en coordinación con las respectivas instituciones y se desarrollan en la Plaza de Armas o en los espacios públicos solicitados por la Institución correspondiente.

ARTÍCULO 11.- En cada caso, los detalles protocolares referidos a la participación del Concejo serán definidos a través de la Comisión de Educación y Cultura y/o el señor Alcalde, en coordinación con la Institución correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Las Ceremonias Especiales son los actos protocolares a través de los cuales el Concejo expresa su saludo a la comunidad en las siguientes oportunidades:

a) Día Internacional de la Mujer
b) Día de los Derechos Humanos
c) Premiaciones por Logros importantes alcanzados por los Piuranos en forma individual o grupal

d) Otras solicitadas por el señor Alcalde, la Comisión de Educación y Cultura o el Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 13.- Las ceremonias especiales se desarrollan en ambientes municipales vinculados con la naturaleza de la celebración.

ARTÍCULO 14.- El Concejo participa en las ceremonias especiales a través de los señores regidores de la Comisión afín con la naturaleza del acto, quienes son portadores del saludo del cuerpo edilicio.

TÍTULO V: DE LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES OTORGADAS POR LA CIUDAD DE PIURA

ARTÍCULO 15.- La Ciudad de Piura, representada por su Concejo Provincial, tiene la facultad de otorgar distinciones y condecoraciones a los ciudadanos del país y del extranjero y a las instituciones cuyos reconocidos méritos o alta investidura así lo ameritan.

ARTÍCULO 16.- Las distinciones y condecoraciones se otorgan en el marco de sesiones solemnes especialmente convocadas por el Concejo y desarrolladas en el Salón de Actos "Almirante Miguel Grau" de la Municipalidad Provincial de Piura. Las únicas excepciones son las establecidas en el art. 7°.

ARTÍCULO 17.- La Ciudad de Piura otorga las siguientes distinciones:

a) Medalla de Oro de la Ciudad
b) Llave de la Ciudad
c) Declaración de Hijo Predilecto y/o Hijo adoptivo
d) Declaración de Huésped Ilustre
e) Declaración de Visitante Distinguido

ARTÍCULO 18.- La Medalla de Oro de la Ciudad es la máxima Orden Cívica que premia los servicios distinguidos prestados por un ciudadano, peruano o extranjero, al Pueblo de Piura. Asimismo, podrá otorgarse a las Instituciones que en forma excepcional hayan trabajado por el desarrollo y progreso de la ciudad de Piura.

ARTÍCULO 19.- La Medalla de Oro de la Ciudad se entrega por Acuerdo de Concejo plasmado en Resolución Municipal y materializado en el distintivo descrito en el artículo 20.

ARTÍCULO 20.- La Medalla de oro de la Ciudad está acuñada en metal precioso. Lleva en el anverso el Escudo de Armas de la Ciudad San Miguel de Piura con la inscripción "Medalla de Oro de la Ciudad de Piura". En el reverso lleva grabado el nombre de la persona o institución distinguida y la fecha del otorgamiento.

ARTÍCULO 21.- La Medalla de Oro de la Ciudad se entrega con un pergamino en el que consta el Acuerdo de Concejo y el motivo por el cual se ha conferido la distinción.

ARTÍCULO 22.- La Llave de la Ciudad es la distinción que se concede a:

a) Jefe del Estado Peruano
b) Jefes de Estado Extranjeros
c) Altos Funcionarios de Organismos Internacionales
d) Gobernadores Regionales, Alcalde Metropolitano, Alcalde Provincial (Capital de Departamento), y Alcalde del Extranjero.
e) Presidentes de los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 23.- La Llave de la Ciudad se entrega por Acuerdo de Concejo o disposición de Alcaldía plasmada en Resolución Municipal y materializado en el distintivo descrito en el artículo 24°.

ARTÍCULO 24.- La Llave de la Ciudad se confecciona en filigrana de plata de Catacaos. Lleva el escudo de Armas de la Ciudad de San Miguel de Piura.

ARTÍCULO 25.- La Declaración de Hijo Predilecto y/o Hijo Adoptivo es el honor que se concede a los ciudadanos nacidos en Piura o radicados con trayectoria meritoria que por su trabajo, esfuerzo y valores ejemplares han contribuido a prestigiar el nombre de Piura en el plano nacional o internacional.

ARTÍCULO 26.- La Declaración de Hijo Predilecto y/o Hijo Adoptivo se concede por Acuerdo de Concejo plasmado en Resolución Municipal y materializado en un pergamino recordatorio.

ARTÍCULO 27.- La Declaración de Huésped Ilustre es el honor que se concede a las personas distinguidas, representantes del Gobierno Central o de Gobiernos Extranjeros, científicos, historiadores, artistas y deportistas de recocido prestigio internacional, invitados oficialmente por el Concejo Provincial de Piura para que visiten la ciudad de Piura y sean recibidos por el Alcalde y el Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 28.- La Declaración de Huésped Ilustre se concede por acuerdo de Concejo plasmado en Resolución Municipal y materializado en un pergamino recordatorio.

ARTÍCULO 29.- La Declaración de Visitante Distinguido, es el honor que concede el Alcalde a las Personalidades destacadas que visitan la ciudad y se otorga con Resolución de Alcaldía.

TÍTULO VI: DEL REGISTRO DE CONDECORACIONES

ARTÍCULO 30.- La Oficina de Secretaria General lleva un registro especial de condecoraciones que consta de cuatro partes, una por cada una de las condecoraciones establecidas en el artículo 17°.

ARTÍCULO 31.- Los asientos registran en cada caso, el nombre de la persona o institución que ha recibido la condecoración, el Acuerdo de Concejo, el motivo por el cual se ha conferido, la distinción y la fecha del otorgamiento.

TÍTULO VII: DEL USO DEL SALÓN DE ACTOS

ARTÍCULO 32.- El Salón de Actos "Almirante Grau" de la Municipalidad Provincial de Piura es el ambiente reservado a los actos protocolares más importantes del Concejo y recibe por tanto especial cuidado.

ARTÍCULO 33.- El Salón de Actos "Almirante Grau" solo se utiliza para Sesiones del Consejo y Sesiones Solemnes.

ARTÍCULO 34.- Las excepciones a esta disposición pueden ser decididas la trascendencia del acto lo justifica, solo por disposición del señor Alcalde o del Pleno del Concejo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El presente Reglamento fue aprobado en Sesión Extraordinaria N°16-2020, Décimo Quinta Virtual, de fecha 22 de Julio de 2020 y entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la Ordenanza Municipal correspondiente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Diaz Dios
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL
Abg. Silvia del Pilar Olivestar Mauricio
JEFE